



Jv-

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUILLERMINA SANABRIA C.C 37.707.206
DEMANDADO: MARI YISED DIAZ SNABRIA C.C 1.234.340.796
RADICADO: 2023-00015-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito repartido a este Despacho, correspondió la presente demandada EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, presentada por **GUILLERMINA SANABRIA**, contra **MARI YISED DIAZ SANABRIA**.

Analizado el libelo introductorio, se advierte que el titulo valor aportado al plenario no se sujeta a los requisitos del artículo 422 del C.G.P, que al tenor reza:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”***negrilla fuera de texto.**

Lo anterior, por cuanto no fue allegado junto con la demanda el titulo valor al que hace alusión en los hechos y pretensiones del escrito de demanda, lo que quiere decir, que lo solicitado en las pretensiones no cumple con los requisitos normativamente indicados en precedencia.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamientos de pago impetrado, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente con las anotaciones del caso en el libro radicador virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran

Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746ac699fd6e2f0618c1ce23dc72bebee231335499551fdd78abeab41c3bb3cd**

Documento generado en 02/02/2023 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>